

SEGUNDO. Delegar en el concejal D. Rafael Juan González Robayna, las atribuciones que corresponden al Alcalde en el Área de Economía y Hacienda, el día 1 de diciembre de 2014, con la facultad de dirigir el Área correspondiente, así como la de gestionarlo en general, e incluso la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, D. Manuel Fajardo Feo, en Arrecife de Lanzarote, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce, de lo que, como Secretario Acumulado, D. Leopoldo José Díaz Bethencourt, doy fe. Fdos. El Alcalde. El Secretario Acumulado”

Arrecife, a doce de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

11.851

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 11.732

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Municipales cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166 de fecha 26 de diciembre de 2011, modificación que fue aprobada de manera provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014 y cuyo texto se hace público en cumplimiento del 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 29. Calendario Fiscal

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Desde el 5 de mayo al 5 de julio

Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica

Tasa por recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Tasa por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase

Tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas y sillas de terraza y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Desde el día 5 de agosto al 5 de octubre:

Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 118.2. Para la consideración de crédito incobrable deberá acreditarse y justificarse debidamente el cumplimiento de las actuaciones que se detallan a continuación, concretados en función de los importes y características de la deuda, en todo caso se exige la notificación reglamentaria de la providencia de apremio de los créditos incluidos en la propuesta:

A) EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR A 600 EUROS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes.
- Embargo de devoluciones AEAT

B) EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 600 EUROS Y 2000 EUROS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones AEAT
- Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

C) EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDOS ENTRE 2000 EUROS Y 6000 EUROS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

- Embargo de devoluciones AEAT
- Embargo de sueldos y salarios y pensiones
- Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en los Padrones de IBI urbana.

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años.

D) EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 6000 EUROS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones AEAT
- Embargo de sueldos y salarios y pensiones
- Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI urbana.
- Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años.
- Consulta de bienes inscritos a nombre del deudor en Servicio Central de Índices del Registro de la Propiedad así como de las cargas atribuidas a los mismos a efectos de valorar la viabilidad del embargo.
- Para personas jurídicas: Consulta de alta en el Padrón del IAE y petición de informe al Registro Mercantil a efectos de determinar la situación de la empresa y/o los posibles responsables.

Arrecife, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

11.994

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 11.733

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la modificación de los artículos 2 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos, cuyo texto íntegro se

encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 167 de fecha 30 de diciembre de 2013, modificación que fue aprobada de manera provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014 y cuyo texto se hace público en cumplimiento del 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en viviendas y almacenes como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales, oficinas y otros establecimientos sin actividad.

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas y privadas.

2. Se entiende por residuos domésticos aquellos residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, restos de podas y animales domésticos muertos, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que se gestionarán a través de un Gestor autorizado o Puntos Limpios.

3. Los apartados b) y d) de este artículo son incompatibles entre sí.